

CV-006-2002

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No.002-P del 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No. 87 de ese mismo día y año, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**" y el señor **GABRIEL MACAYA TREJOS**, mayor de edad, casado una vez, Doctor en Biología Celular y Molecular, vecino de Los Yoses, San José, portador de la cédula de identidad número uno – trescientos cincuenta y uno – doscientos cuarenta y nueve, en mi condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero cero - cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve – treinta y nueve; electo en la Asamblea Plebiscitaria del veintiocho de abril del año dos mil, en adelante denominado "**LA UNIVERSIDAD**" y

CONSIDERANDO:

1. Que en el año 1983 se aprobó la Ley No. 6883 para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, operando la misma bajo un Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica.
2. Que el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica en agosto de 1981, refrendado el 2 de abril de 1982 y su Addendum celebrado en Julio de 1997, para el establecimiento del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales cumplió con los objetivos propuestos.
3. Que la Dirección de Salud Animal, no cuenta con la infraestructura, ni la capacidad técnica, ni financiera para asumir en forma inmediata los análisis que se requieren para garantizar la calidad de los alimentos para animales y por ello requiere implementar un mecanismo de colaboración que le permita cumplir adecuadamente con su competencia en esta materia.
4. Que el Laboratorio de la Universidad de Costa Rica, ha brindado un servicio que es de gran importancia para garantizar la calidad de los alimentos para animales y ha funcionado con base en las estipulaciones de la Ley No. 6883 antes citada.
5. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal es la Institución que autoriza la instalación de fábricas productoras de alimentos para consumo animal, autoriza los registros de alimentos balanceados, premezclas y materias primas para su comercialización, importación y exportación.

6. Que existe el procedimiento administrativo y financiero necesario para recolectar y distribuir los recursos que le dan soporte al Programa de Registro y Control de Alimentos para Animales, establecidos en la Ley No. 6883 del 27 de noviembre de 1983 y su reforma mediante Ley 7097 del 1 de setiembre de 1988 y el cual consiste en un impuesto del cero punto dos por ciento (0.2%) ad-valoren por cada kilo de alimento terminado o de premezcla destinada a la nutrición animal, sean éstos importados o de fabricación nacional y sobre el precio de los alimentos que se venden a granel.
7. Que conforme a determinación establecida en el artículo 88 de la Ley No.7097 antes citada, del impuesto 0,2% se establece que la Universidad de Costa Rica recaudará un setenta por ciento para destinarlo a los gastos de operación del laboratorio y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, un treinta por ciento para dar cumplimiento a la Ley en general, en virtud de que es competencia y responsabilidad de éste, a través de la Dirección de Salud Animal, velar por la calidad y control de los alimentos para animales.
8. Que el Programa del Control para Alimentos de Animales ha sido un ejemplo exitoso de trabajo conjunto entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Universidad de Costa Rica y las Cámaras de Empresarios, en beneficio de los intereses del Sector Pecuario Nacional.

Por tanto, suscribimos el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

PRIMERA: Se establece mediante la acción mancomunada de "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD" el Laboratorio para el Control de Calidad de Alimentos para Animales, y que estará ubicado en las instalaciones del Centro de Investigación en Nutrición Animal "CINA" en el Campus Universitario Rodrigo Facio, con el fin de que se realicen en él los análisis necesarios para el aseguramiento oficial de la calidad de los alimentos balanceados para animales, premezclas y de materias primas que se fabriquen, importen, exporten o distribuyan en el territorio nacional, también para la capacitación de profesionales y de técnicos costarricenses en aspectos de fabricación y de control de calidad de alimentos para animales

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" es el ente ejecutor de la Ley 6883 y su Reglamento y se encargará a través del Programa de Control de Calidad de Alimentos para Animales (PCCA) de autorizar la instalación de fábricas de alimentos, para animales, el registro de los alimentos balanceados, premezclas y materias primas de fabricación nacional o importados, autorizaciones de importación y exportación, la inspección y control de las plantas procesadoras,

empresas importadoras, toma de muestras oficiales, reportes oficiales entre otros.

TERCERA: "EL MINISTERIO" actuará a través de la Dirección de Salud Animal y se compromete a aportar: a) los equipos de oficina, cómputo, vehículos, equipo para toma de muestras y de laboratorio que actualmente existen en el Programa; b) el personal que se considere necesario para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 6883.

CUARTA: El Laboratorio de "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a implementar y a ampliar conforme a las necesidades los análisis y las técnicas requeridas conforme a la normativa recomendada por los Acuerdos u Organismos Internacionales que rigen lo relativo a la elaboración y control de alimentos para animales y de los cuales Costa Rica, es suscriptor o miembro integrante.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" será un ente asesor de "**EL MINISTERIO**" en el control de la calidad de alimentos y realizará en las muestras oficiales los análisis químicos, físicos y microbiológicos, que se requieran para la verificación de la calidad de los alimentos balanceados, premezclas y materias primas. También actuará como ente asesor en aspectos técnicos tales como de nutrición animal, fabricación de alimentos, muestreo y otros, así como en la capacitación de personal en la fabricación de alimentos y control de calidad que la industria nacional demande.

SEXTA: Con el 70% de los recursos obtenidos con el impuesto del cero punto dos por ciento (0.2%) ad-valorem por cada kilo de alimento terminado o de premezcla destinada a la nutrición animal "**LA UNIVERSIDAD**" cubrirá los costos necesarios para la realización de las pruebas en el Laboratorio, tales como personal, reactivos, herramientas, equipo, mobiliario, cristalería, capacitación y cualesquiera otros gastos que se genere durante el proceso analítico de las muestras.

SETIMA: "LA UNIVERSIDAD" actuará a través del Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA) y en donde se encuentra el Laboratorio al que se refiere la Ley No.6883 y el presente Convenio y se compromete a aportar: a) el derecho de uso del edificio del CINA; b) los equipos de laboratorio, computo y de oficina que actualmente tiene el CINA; c) el mantenimiento de las instalaciones, equipo, áreas verdes, parqueo y la seguridad; d) los costos de teléfono, agua, energía eléctrica y otros gastos operativos; e) un Técnico Especialista, como mínimo en control de calidad de alimentos para animales y fabricación de alimentos balanceados, quien será el Director del CINA y actuará como contraparte del Convenio. También colaborarán a manera de Asesores en aspectos de formulación, fabricación, control de calidad de alimentos y adiestramiento de personal, los demás especialistas que tenga el CINA en estos campos.

OCTAVA: "LA UNIVERSIDAD" conforme a sus posibilidades brindará capacitación en las diferentes áreas para el aseguramiento de la calidad de los alimentos para los animales, dirigidos a productores y personal técnico que participan en acciones relacionadas.

NOVENA: Con el 30% de los recursos obtenidos con el impuesto del cero punto dos por ciento (0.2%) ad-valorem por cada kilo de alimento terminado o de premezcla destinada a la nutrición animal, **"EL MINISTERIO"**, se compromete a mantener el Registro General de Materias Primas, Premezclas y Alimentos para Animales y en general para dar cumplimiento efectivo a los objetivos establecidos en la Ley No. 6883 del 27 de noviembre de 1983 y su reforma mediante Ley No. 7097, publicada en El Alcance No. 25 a La Gaceta No. 166 del 1 de setiembre de 1988.

Cuando sea posible, **"EL MINISTERIO"** podrá apoyar a **"LA UNIVERSIDAD"** en el desarrollo de sus actividades con la dotación de equipos específicos y necesarios para mejorar los estándares y procedimientos de análisis laboratorial.

DECIMA: Es entendido que el equipo y otros artículos aportados y que serán usados exclusivamente para los fines estipulados en este Convenio, seguirán siendo de propiedad en la parte que les corresponda a cada uno de los Contratantes y así se hará constar en los inventarios anuales que se levanten.

DECIMA PRIMERA: Los funcionarios o empleados que participen en este Programa, en cuanto a responsabilidad, relaciones laborales y aspectos disciplinarios, seguirán rigiéndose, salvo acuerdo en contrario de las partes involucradas, por las normas al efecto, de la institución de que dependan.

DECIMA SEGUNDA: Créase un Comité Consultivo, el cual estará integrado por el Director General de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su representante, el Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica o su representante, el Director del Centro de Investigación en Nutrición Animal **"CINA"**, quien a su vez actuará como Secretario Ejecutivo; el Jefe del Registro General de Materias Primas, Premezclas y Alimentos para Animales y un representante de la Cámara de Industriales de Alimentos balanceados para animales, especialista en Nutrición Animal.

Los miembros del Comité Consultivo, laborarán ad-honórem y se reunirán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica o el Director de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Comité nombrará entre sus miembros a un Presidente que durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelecto.

DECIMA TERCERA: Todo asunto no previsto en el presente Convenio será resuelto de común acuerdo por el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Rector de la Universidad de Costa Rica, conjuntamente, quienes contarán con la colaboración del Comité Consultivo.

DECIMA CUARTA: El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, existiendo la posibilidad de prorrogarlo, si faltando seis meses para su vencimiento, ninguna de las partes ha expresado su voluntad en contrario. Dicha prórroga deberá hacerse por escrito, tomando en cuenta la conveniencia institucional. Transcurrido el plazo original o si la prórroga no se produce por voluntad de alguna de las partes, de pleno derecho y sin necesidad alguna, los bienes involucrados en la ejecución del presente Convenio, volverán a la Institución propietaria de los mismos. En todo caso los planes., programas, proyectos y otras actividades que se encuentren en ejecución al momento de finalización del convenio continuarán desarrollándose hasta su normal conclusión, salvo que las partes estimen otra cosa.

Leído lo anterior lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en dos tantos de igual tenor, en San José, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dos.-



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

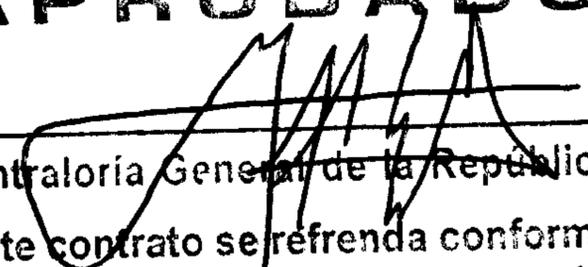


GABRIEL MACAYA TREJOS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



San José, 20 SEP 2002

APROBADO



Contraloría General de la República
"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 11204-2002 que queda aquí incorporado".

26 de setiembre, 2002

MEMORANDUM

A: Sr. Gabriel Macaya Trejos
Rector de la Universidad de Costa Rica
Fax 234-0452



~~DE: Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez~~
Asesoría Legal – MAG

ASUNTO: Remisión de copia de Convenio refrendado CV-006-2002 entre el MAG y la UCR, para el establecimiento del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales.

%%%%%%%%%

En atención a lo indicado adjunto nos permitimos remitir, copia del documento mencionado, debidamente aprobado y refrendado por la Contraloría General de la República.

Lo anterior para conocimiento y competencia de esa Universidad.



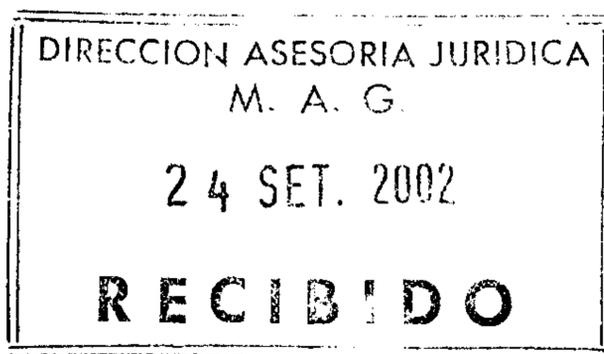
DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **11204**

20 de setiembre, 2002
DI-AA-2944

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Estimado señor:

Asunto: *Convenio de Cooperación No. CV-006-2002 celebrado entre Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica para el Establecimiento del Laboratorio del Control de Calidad de Alimentos para Animales*

Damos respuesta al oficio No. 202 ALSAL del 14 de agosto del año en curso, recibido por este Organismo Contralor el 19 de agosto último, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional el Convenio de Cooperación No. CV-006-2002 celebrado entre Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica, para el Establecimiento del Laboratorio del Control de Calidad de Alimentos para Animales.

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, y en virtud de la Ley No. 6883, Ley para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, reformada por la Ley No. 7097, en especial con sustento en el artículo noveno de la misma, el cual declara oficial el laboratorio de control de calidad de alimentos, ubicado en la Universidad de Costa Rica, que aparece como anexo en el programa MAG/BID, fundamentado en la Ley No. 6240 del 02 de mayo de 1979, bajo el convenio suscrito por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica el 2 de abril de 1982; refrendado por la Contraloría General de la República y el artículo 22 de dicho cuerpo normativo, nos complace devolver el documento contractual de mérito debidamente refrendado.

No obstante, la aprobación anterior se encuentra condicionada a que cualquier modificación a los elementos esenciales del acuerdo de voluntades, así como la especificación de las obligaciones establecidas en el instrumento contractual verbigracia, el préstamo de activos, funcionarios o cualquier clase de recursos que se pretenda efectuar con fundamento en los términos del convenio de cita, deberá ser sometida al trámite de refrendo contralor, de manera previa a su ejecución, mediante el addendum correspondiente, de conformidad con el numeral sétimo del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. (Ver Cláusulas Octava, Novena, Décima y Décima Cuarta del convenio).

Atentamente,


Licda. Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada

CMH/sms

ci Archivo Central

Ni: 20233

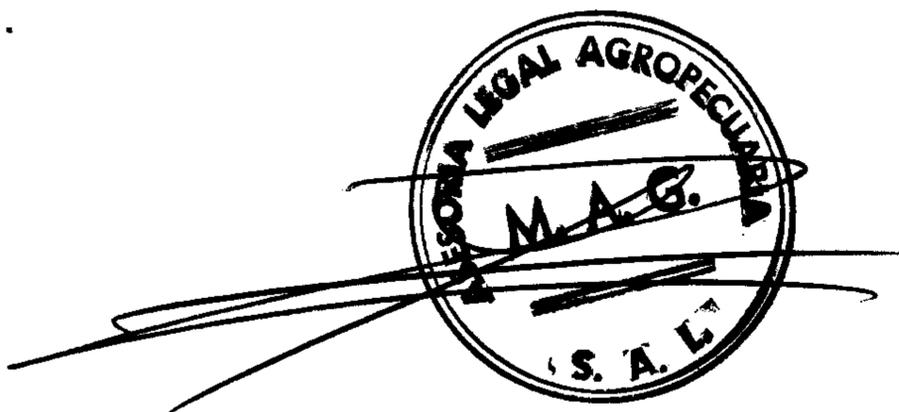
☞ Contratos

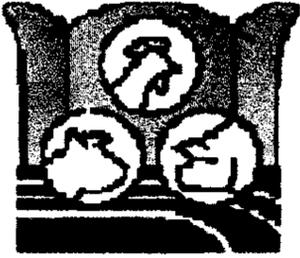


LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR

Que en el Convenio de Cooperación, CV-006-2002, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica (UCR), firmado el 22 de julio del año 2002, para la cooperación, unión de esfuerzos y definición del Laboratorio para el Control de Calidad de Alimentos para Animales, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo de Convenio ante la Contraloría General de la República, en San José, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.





Universidad de Costa Rica

Centro de Investigación en Nutrición Animal

C I N A Tel: 207-3002 207-5032 Fax(506)234-2415

13 de agosto, 2002.

CINA-056-2002.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

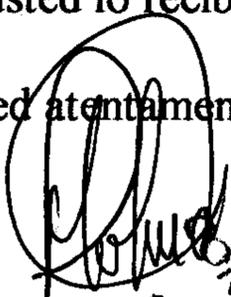
Estimado Asesor Legal:

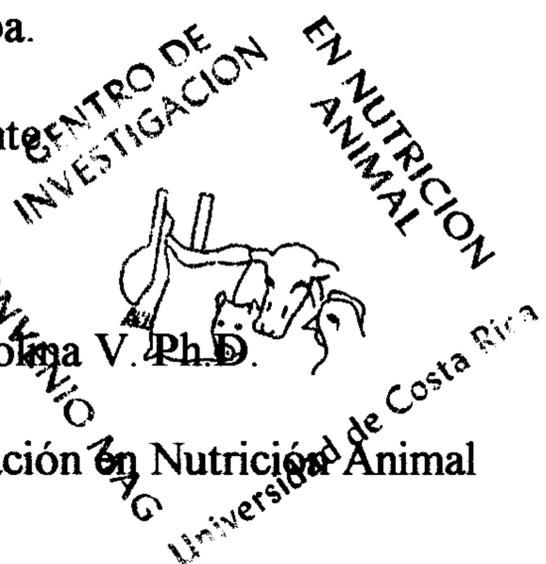
Adjunto encontrará las copias del convenio CV-006-2002, entre el Ministerio y la Universidad de Costa Rica para el establecimiento nuevamente del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales.

El documento ha sido firmado por el señor Rector en duplicado y se lo envió para el trámite correspondiente de referendo ante la Contraloría General de la República.

Mucho le agradecería haga llegar una copia del documento refrendado tan pronto como usted lo reciba.

De usted atentamente


Dr. José Ramón Molina V. Ph.D.
Director
Centro de Investigación en Nutrición Animal



Cc archivo

JRMV/kmz



12 de agosto, 2002
R-3584-2002

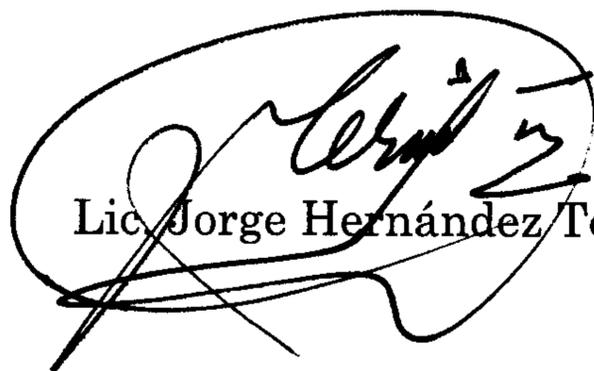
Doctor
José Molina Villalobos
Director
CINA

Estimado señor:

En relación con su oficio CINA-053-2002, le adjunto dos originales debidamente firmados por el señor Rector del Convenio CV-006-2002 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Institución.

Le solicito en cuanto este firmado dicho convenio enviar un original para el archivo.

Atentamente,



Lic. Jorge Hernández Tercero



Jar*

26 de julio, 2002
No. 185 ALSAL

Señor
Gabriel Macaya Trejos
Rector Universidad de Costa Rica
Su Despacho

Estimado señor Rector:

Con instrucciones superiores del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para el trámite de firma correspondiente, nos permitimos remitir nuevamente el Convenio CV-006-2002, a suscribirse entre este Ministerio y la Universidad de Costa Rica, para el mantenimiento y continuación del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales, el cual se conoce como el CINA.

No omitimos mencionar que la presente versión cuenta ya con la corrección de la Cláusula Décima Cuarta, según las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica de la UCR y que se envía debidamente firmada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Con el ruego atento, de que una vez firmado sea devuelto a la Asesoría Legal del MAG, para continuar con el trámite de refrendo ante la Contraloría General de la República.

De Usted atentamente,



Lic. Luis Gdo. Dobles Ramirez
Asesoría Legal-MAG

3 de julio, 2002
No. 110 ALSAL

Señor
Gabriel Macaya Trejos
Rector Universidad de Costa Rica
SU DESPACHO

Estimado señor Rector:

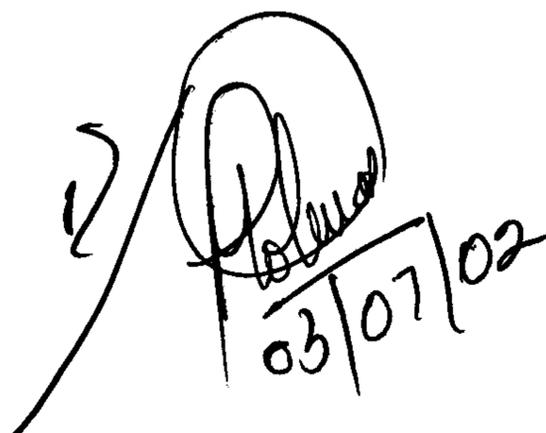
Con instrucciones superiores del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para el trámite de firma correspondiente, nos permitimos remitir el Convenio CV-006-2002, a suscribirse entre este Ministerio y la Universidad de Costa Rica, para el establecimiento nuevamente del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales, el cual se conoce como el CINA.

No omitimos mencionar que la presente versión cuenta ya con la firma del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en razón de que la presente versión había contado con el visto bueno de ambas partes, a nivel de los funcionarios correspondientes.

Con el ruego atento, de que una vez firmado sea devuelto a la Asesoría Legal del MAG, para continuar con el trámite de refrendo ante la Contraloría General de la República.

De Usted atentamente,

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez
Asesoría Legal-MAG

A handwritten signature in black ink, followed by the date "03/07/02" written below it.



09 de julio del 2002
OJ-1058-02

Señor
Lic. Jorge Hernández Tercero
RECTORÍA
ASISTENTE DEL RECTOR

Estimado señor:

En atención a su Oficio R- 2796-2002 con fecha del 04 de julio del 2002, en el cual se remite el Convenio de Cooperación entre Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica- CV-006-2002 -, para la revisión del mismo por parte de esta Asesoría, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En relación con la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**, consideramos que ésta contiene una prórroga automática, en atención de lo cual resulta importante recordar que según las *Normas Generales para la Firma y Divulgación de Convenios y Acuerdos con otras Instituciones*, este tipo de prórrogas no es viable.

El artículo 19 de la normativa en cuestión, reza:

" La prórroga de todo acuerdo o convenio se deberá establecer por escrito. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio o acuerdo."

En atención a lo anterior, esta Asesoría se permite sugerir la siguiente redacción :

" **DÉCIMA CUARTA:** *Este contrato tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su firma, existiendo la posibilidad de prorrogarlo, si faltando seis meses para su vencimiento, ninguna de las partes ha*



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA JURÍDICA

50 Aniversario
1952 - 2002

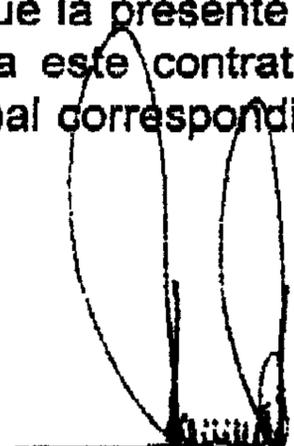


expresado su voluntad en contrario . Dicha prórroga deberá hacerse por escrito y tomando en cuenta la conveniencia Institucional. Transcurrido el plazo original o si la prórroga no se produce por voluntad de alguna de las partes, de pleno derecho y sin necesidad alguna, los bienes involucrados en la ejecución del presente Convenio, volverán a la Institución propietaria de los mismos. En todo caso , los planes, programas, proyectos y otras actividades que se encuentren en ejecución al momento de rescisión del Convenio, continuarán desarrollándose hasta su normal conclusión, salvo que las partes estimen otra cosa "

En los aspectos restantes, la Oficina considera que se encuentran a derecho, y que subsanando lo anterior podría procederse a la firma del Convenio.

No omitimos manifestarle que la presente revisión es preliminar, y que, una vez introducidas las observaciones a este contrato deberá ser remitido nuevamente a esta Asesoría para la revisión final correspondiente, antes de la firma del mismo por parte del señor Rector.

Atentamente,

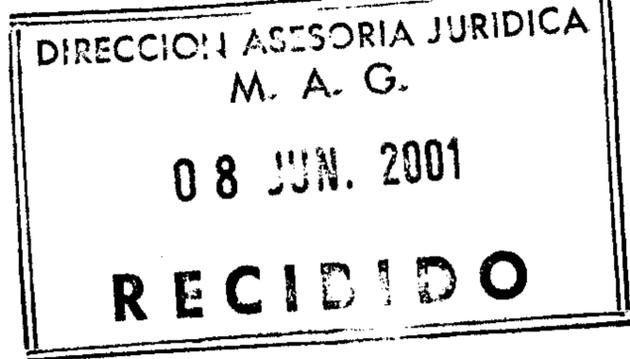

Rolando Vega Robert
DIRECTOR



RVR/DDS

CC: Archivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
San José, Costa Rica



9 de junio de 2001

MEMORANDUM N° 129-2001

PARA: Abogados
EN: Asesoría Legal Agropecuaria
DE: Licda. Maribel Camacho Quesada, MBA., Asesora.

ASUNTO: Instrucción para finiquitar Convenio de Cooperación MAG-UCR para el establecimiento del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales que vence el 19 de agosto del 2001.

Le saludo de la manera más atenta a la vez que le remito Instrucción para finiquitar Convenio de Cooperación MAG-UCR para el establecimiento del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales que vence el 19 de agosto del 2001, para que se sirvan preparar la documentación correspondiente para trámite de firma.

Muchas Gracias.

FIRMA:

cc: Archivo MPCQ



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección de Salud Animal

Tel.: (506) 260-8300 • Fax: (506) 260-8279 • (506) 260-5483

Apdo. Postal 3-3006 Cenada

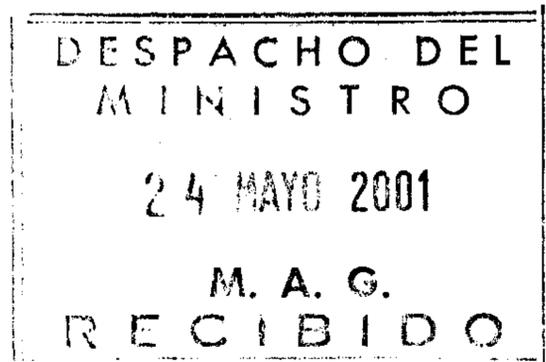
San José, Costa Rica



Heredia, 22 de mayo de 2001

DSA-219-2001

Ingeniero
Alberto Dent Zeledón, Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería



10:9911

Estimado señor:

El próximo 19 de agosto se cumplirán los 20 años del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica para el establecimiento del Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos para Animales, el cual establece en su Cláusula Décima que el mismo se "tendrá por prorrogado por un período igual, si ninguna de las partes expresa su voluntad en contrario a la otra, por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento".

En vista de lo anterior, me permito manifestarle que esta Dirección no tiene interés de continuar con dicho convenio, por lo que, de contar con su apoyo, le solicito interponer sus buenos oficios, para que la Asesoría Legal del MAG realice las gestiones necesarias para su finiquito.

Asimismo hago de su conocimiento que de acuerdo con la Ley 6883, el Registro General de Materias Primas, Premezclas y Alimentos para Animales, se mantendrá como una dependencia de la Dirección de Salud Animal.

Atentamente,


Ing. Sergio Abarca M.
DIRECTOR



CI: Ing. Guillermo Esquivel B., JEFE REGISTRO Y CONTROL ALIMENTOS
Ing. Patricia Jiménez S., UNIDAD TÉCNICA DE APOYO
Archivo
Copiador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección de Salud Animal

Tel.: (506) 260-8300 • Fax: (506) 260-8279 • (506) 260-5483

Apdo. Postal 3-3008 Cenada
San José, Costa Rica



4 de Marzo de 2002

UTA-015-2002

Lic. Antonio Vanderluch
Asesor Legal de la Dirección de Salud Animal
Presente.

Estimado licenciado:

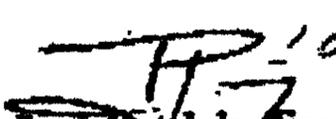
Adjunto le remito los términos de referencia para un posible nuevo convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica, para la realización de pruebas de laboratorio para determinar la calidad de los alimentos para animales.

El señor Ministro solicitó una exposición de las razones que tiene esta Dirección para haber propuesto el término del convenio anterior y un análisis de las alternativas más para continuar cumpliendo con este servicio según la legislación vigente. Este trabajo lo realizó una pequeña comisión y una de las alternativas propuestas consiste en elaborar un nuevo convenio con la Universidad.

Por lo anterior y con instrucciones del Director, le solicito analizar el documento adjunto y hacerme llegar sus observaciones durante el transcurso de esta semana, con el fin de que sean conocidas en la próxima reunión de COTESA el día 15 de este mes.

Sin más por el momento, le agradezco su atención y me suscribo.

Atentamente;


Ing. Patricia Jiménez
COORDINADORA
Unidad Técnica de Apoyo



CC/ Dr. Víctor Hugo Sancho, Director de Salud Animal
COTESA
Archivo.